



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00716-00
ACCIONANTE: ELSA REY identificada con cedula de ciudadanía 37.821.358, agente oficiosa de CIRO ELIECER QUECHO REY, C.C. No. 91.517.870
Correo: judsaint@hotmail.com
TEL. 3163088705
ACCIONADO: ALCALDIA DE BUCARAMANGA representada por el señor JUAN CARLOS CARDENAS,
Correo Institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co
Notificaciones judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Correo: s.interior@bucaramanga.gov.co
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariadesarrollosocial@bucaramanga.gov.co
ESAL SHALOM CASA DE PAZ
Correo: shalombucaramanga@shalomcasadepaz.org
PERSONERIA DE BUCARAMANGA
Correo: notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co
VINCULADOS: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co
E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

La presente acciona de tutela fue presentada por el usuario el día 19 de noviembre de hora (18:30 pm.) y repartida a este despacho el 22 de noviembre de 2021, se radica bajo la partida No.

68001-40-03-003-**2021-00716-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00716-00
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ELSA REY identificada con cedula de ciudadanía 37.821.358, agente oficiosa de CIRO ELIECER QUECHO REY, C.C. No. 91.517.870 y en contra de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA representada por el señor JUAN CARLOS CARDENAS, SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA, ESAL SHALOM CASA DE PAZ y PERSONERIA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, LA SALUD, VIDA DIGNA, DEBILIDAD MANIFIESTA y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la EPS SURAMERICANA S.A.

Solicita el agente oficioso de la paciente MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: *“Ordenar a ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA, ESAL SHALOM CASA DE PAZ Y PERSONERIA DE BUCARAMANGA que en termino perentorio no superior a 12 horas una vez admitida la presente acción de tutela proceda a realizar todos los trámites administrativos e*



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

institucionales necesarios a fin de ubicar a mi hijo Ciro Eliecer quecho rey identificado con cedula de ciudadanía 91517870 y restablecer sus derechos.”

Examinado el caso, y revisadas las pruebas aportadas, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo, teniendo en cuenta que, al igual es lo pretendido en la presente tutela. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

De otro lado, de los hechos narrados por la accionante y las pruebas aportadas a la presente acción constitucional, no se avizora copia del escrito del derecho de petición que manifiesta haber presentado ante la institución ESAL SHALOM CASA DE PAZ, por tanto se requiere a la agente oficiosa ELSA REY para que en el termino de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente acción, proceda a allegar copia del escrito de petición presentado con la fecha constancia de recibido por parte de la entidad accionada ESAL SHALOM CASA DE PAZ, lo cual se requiere para el estudio de los derechos constitucionales que invoca.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ELSA REY identificada con cedula de ciudadanía 37.821.358, agente oficiosa de CIRO ELIECER QUECHO REY, C.C. No. 91.517.870 y en contra de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA representada por el señor JUAN CARLOS CARDENAS, SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA, ESAL SHALOM CASA DE PAZ y PERSONERIA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, LA SALUD, VIDA DIGNA, DEBILIDAD MANIFIESTA y CONFIANZA LEGITIMA.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la EPS SURAMERICANA S.A.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: NEGAR la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo, teniendo en cuenta que, al igual es lo pretendido en la presente tutela. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
Palacio de Justicia –Tel. 6339451
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la agente oficiosa ELSA REY para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente acción, proceda a allegar copia del escrito de petición presentado con la fecha constancia de recibido por parte de la entidad accionada ESAL SHALOM CASA DE PAZ, lo cual se requiere para el estudio de los derechos constitucionales que invoca.

QUINTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del correo, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, al correo institucional de este despacho: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

OCTAVO: ENVIAR comunicaciones, adjuntando copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f5a650f15b765899f396879af9dc27b697a793b2f501b848fc092be37a56964e**

Documento generado en 22/11/2021 11:44:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>